



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aclarando dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos del servicio público.

Administración provincial

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Circuito nacional de firmas especiales. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez.*

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Octubre de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar

las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.º Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia-petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

el mismo sitio, embrodura, lina: González; Sur: Este, Manuel Gallego; tasa: itio de Montona, servidumbre, lino Carrera; Sur: atún; Oeste, Natas: en ciento quince haber al público de los que quie la subasta, que sala audiencia de ía 22 del próximo re y hora de las advirtiéndose que naturas que no cu as partes del jus: se consigne pre: r 100, por lo me: los bienes que s: subasta y que no propiedad de los uedando a cargo: suplir esta falta: diligencias neces: pección en el Regis: rada, a 17 de Oc: Enrique Fernan: io judicial, Primi: ARTICULAR orriente se extra: una gaiga de siet: de color barquillo: na mancha blanc: Francisco García, calle de Ramón y a Barra). P. P.—490

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si forman la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizarán directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxi-

liar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presente.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provin-

cia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarse y justificar que en cada una tiene debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no solo por lo que hace referencia al material, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrá desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es Inspectora de otros servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer una operación sanitaria de que se trata, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria ordena la práctica del servicio fuera del Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección provincial

Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.º Contra lo que resuelva la Inspección general de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllas practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad

mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuentas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración de las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuesta, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el

derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación precedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncia a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieran solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de auto-

rización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tiene formulada complementarán la documentación que tiene presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se ha introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones.

a) Los hoteles muebles se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicado aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 13 de Octubre de 1929)

MINAS

DECRETO: Habiendo sido admitida por este Gobierno civil, con fecha 10 del actual, la renuncia presentada por su propietario de las concesiones mineras que abajo se mencionan,

Vengo en declarar caducadas las expresadas concesiones, y franco y registrable su terreno, el cual podrá ser nuevamente solicitado en la oficina correspondiente de este Gobierno civil, desde las nueve a las catorce, de los días laborables, una vez transcurridos ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nombre de la mina	Número del expediente	AYUNTAMIENTO	Miaram	Propietarios
Tomás	3412	Reyero	Hulla	Tomás Allende
Previsión	3388	"	"	"
Calera	4219	Riño	"	"
María Josefa	5006	Vegamián	"	"
María Teresa	3387	"	"	"

León, 19 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil interino.
Telesforo Gómez Núñez

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

SECCIÓN N.º.—TERCERA DEMARCACIÓN

Carretera de primer orden de Adanero a Gijón

RELACION de propietarios de fincas que han de ocomperse con motivo de las obras de variación de la carretera, en los kilómetros 332,533 al 333,237.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SARRIEGOS

Nombre del propietario	Vecindad	Clase de la finca
Engracia Llamas García	Carbajal de la Legua.	Labrantío
Leonardo Llamas	Idem	Idem
Serafín Hidalgo Gutiérrez	Idem	Idem
Idem	Idem	Viña
Santiago Morales	Idem	Idem
Marcela García	Idem	Idem
Vicente Viñuela Robles	Idem	Idem
Herederos de Marcelo García Getino	Idem	Idem
Victoriano Enríquez	Idem	Labrantío
José García Getino	Idem	Idem
Pascual Ordóñez García	Idem	Idem
Tomás Sánchez	Villaquilambre	Idem
Ramón García Ordóñez	Carbajal de la Legua.	Idem
H. de Cayetano García Ordóñez	Idem	Idem

León, 19 de Octubre de 1929.—El Ingeniero jefe, P. D., Aurelio Ramírez González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vegaríenza

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 9 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Vegaríenza a 21 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Indalecio Fernández.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Valencia de Don Juan a 21 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Anastasio Ortiz.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Formado el repartimiento de la contribución rústica así como el padrón de urbana para el próximo año de 1930, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Por el plazo de ocho días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión municipal permanente para el año 1930; el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la riqueza rústica.

Por diez días, la matrícula industrial.

Y por quince, el padrón de automóviles, cuyos plazos han de contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaquejida, 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Gallego.

Alcaldía constitucional de La Robla

Durante un plazo de diez días para oír reclamaciones, se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de comercio, formada para el próximo ejercicio de 1930, bien entendido, que pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que contra la misma se formulen.

La Robla, 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes en contra del mismo, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Por término de quince y diez días respectivamente, se hallan de manifiesto con el fin de oír reclamaciones, el padrón de automóviles

y matrícula industrial en este distrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1930.

* * *

Por plazo de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito correspondientes al año de 1930, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, formulen cuantas observaciones consideren pertinentes.

San Adrián del Valle, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Eruandino Alonso.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confeccionados los repartimientos de rústica, el padrón de edificios y solares, la matrícula de industrial y padrón de automóviles para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días respectivamente, a los efectos de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Barbero.

* * *

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la corporación para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villanueva de las Manzanas, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Barbero.

Alcaldía constitucional de Joara

Formados el reparto de rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y de diez

o civil, con fecha
ario de las com
es, y franco y
e solicitado en
de las nueve a las
los ocho días a con
noio en el BOLETIN

Propietarios

omás Allende

or civil interino,
Gómez Nández

SPECIALES

IÓN.

a Gijón
onarse con motivo
kilómetros 832,533

	Clase de la finca
agua.	Labrantío
.....	Idem
.....	Idem
.....	Viña
.....	Idem
.....	Idem
.....	Idem
.....	Labrantío
.....	Idem
.....	Idem
.....	Idem
agua.	Idem
.....	Idem

fe, P. D., Auroño

la última, a partir del día 25 del mes actual y al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Joara, 18 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Máximo Gil.

*Alcaldía constitucional de
Sariegos*

Formados los repartimientos de rústica, colonia pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal, para el ejercicio de 1930, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones, que los contribuyentes pudieron formular contra ellos.

Sariegos, 15 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Isidoro García.

*Alcaldía constitucional de
Cabreros del Río*

Confeccionados los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días y diez respectivamente, pues una vez expirado el plazo, no serán admitidas.

Cabreros del Río, 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Congosto*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por los períodos de tiempo reglamentarios, para oír reclamaciones.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Congosto, 18 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, José Wernaga.

*Alcaldía constitucional de
Magaz de Cepeda*

Formados los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días.

Magaz de Cepeda, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Victor Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Villamejil*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este término municipal y para el año de 1930, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentar reclamaciones contra los mismos.

Villamejil, a 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Esteban García.

*Alcaldía constitucional de
Benza*

Confeccionados el reparto y padrón de industrial de este término municipal, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Benza, a 15 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Calzada del Coto*

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio para 1930, están de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada del Coto, 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Isidoro Rojo.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame*

Aprobado en el día de la fecha por la Junta pericial del Catastro el repartimiento de territorial por rústica, pecuaria y padrón de edi-

ficios y solares que han de regir para la cobranza de contribuciones del año de 1930, se hace público, por este medio, para general conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros que en dichos documentos se hallen interesado, para que en el plazo de ocho días, después de aparecer el presente insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Secretaría cuantas reclamaciones consideren puedan conveuirlos.

Castromudarra, a 19 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Arrieta.

*Alcaldía constitucional de
Izagre*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el reparto de la riqueza rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1930, con objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Asimismo y por término de diez días, se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría la matrícula de subsidio industrial formada para el expresado año de 1930 y con el mismo objeto; advirtiendo que transcurrido el plazo que se señala, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Izagre, a 21 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Agustín Ruano.

*Juzgado municipal de
Maraña*

Formados por la Junta pericial de este Municipio el repartimiento de contribución territorial, rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares que ha de regir en 1930, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a contar desde el día 25 del corriente, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones formulen los interesados.

Maraña, a 17 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Anselmo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Soto y Amio*

Para atender al pago de varias obligaciones que no tienen consignación suficiente en el presupuesto y otros que no las tienen, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo 1.º, Artículo 6.º, Concepto 1.º, 25,60 pesetas al Capítulo 18, Artículo 1.º, Concepto 1.º.

Del Capítulo 1.º, Artículo 6.º, Concepto 2.º, 23,63 pesetas al Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Concepto 1.º.

Del Capítulo 1.º, Artículo 8.º, Concepto 1.º, 37 pesetas al Capítulo 18, Artículo 1.º, Concepto 1.º.

Del Capítulo 4.º, Artículo 7.º, Concepto 1.º, 25 pesetas al Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Concepto 9.º.

Del Capítulo 10, Artículo 2.º, Concepto 1.º, 50 pesetas al Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Concepto 9.º.

Del Capítulo 11, Artículo 7.º, Concepto 1.º, 100 pesetas al Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Concepto 9.º.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día que se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial.

Soto y Amio, 19 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Ángel Lorenza.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Páramo*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, los cuales han de seguir en el próximo ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Formado por la Comisión municipal

permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1930, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones conforme determino el artículo 295 del Estatuto municipal en relación con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de fecha 23 de Agosto de 1924.

Bercianos del Páramo, 18 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

*Alcaldía constitucional de
Molinaseca*

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1930, quedan expuestos al público, en la Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Molinaseca, a 15 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Cabañas Raras*

Formado el padrón de automóviles de este Ayuntamiento, para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha al 15 del actual, con el fin de oír reclamaciones.

Cabañas Raras, 1.º de Octubre de 1929. — El Alcalde, Saturnino García.

Formado y aprobado por la permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1930, queda expuesto al público por ocho días, para que durante este plazo y ocho días más, puedan presentarse contra dicho documento, las reclamaciones que crean justas.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por término de ocho días.

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por término de diez días. Formados estos documentos para el próximo ejercicio de 1930.

Durante dichos plazos se admitirán reclamaciones; pasados que sean, no será atendidas las que se presenten.

Cabañas Raras, 13 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Saturnino García.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda*

Confecionados los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial para el ejercicio de 1930 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 21 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Froilán Fernández.

*Alcaldía constitucional de
La Erceina*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares para el próximo año de 1930.

Los contribuyentes en dicho plazo pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erceina, 19 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Ruño Corral.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

Formados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, correspondientes al año de 1930 por este municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo, 21 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Tomás Casado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL PROVINCIAL**DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, por el Procurador don Victorino Flórez, a nombre de don Luciano Fernández y otros, contra acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Septiembre último ordenando se ciegue el trozo de cauce abierto en el lecho del río Orbigo, en término de Villamol, y cominándoles con multas de mil pesetas; este Tribunal en providencia al efecto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 18 de Octubre de 1929.—El Presidente, Frutos Rocio.—P. M. de S. S.: el Secretario, Antonio Lanchó.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Román Crespo y Crespo, industrial de esta plaza, contra D. Zenón Álvarez, vecino de Sigüeyá, sobre pago de pesetas, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Un prado, término de Sigüeyá, al sitio de Fueyo de Alvaro, de medida de unas diez áreas, linda: Este, cauce de agua y de Antonio Álvarez; Sur, de Eleuterio Rodríguez; Oeste, terreno baldío, cuyos dueños se ignoran, y Norte, de Eleuterio Blanco; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, sita en la Cues-

ta, destinada a pan, patatas y nabos, como de veinte áreas, linda: Este, terreno común; Sur, herederos de Ambrosio; Oeste, Plácido Rodríguez, y Norte, Lucas Valle; tasada en trescientas pesetas.

3.º Doce castaños, sitan en La Bouza, con un terreno de más de seis áreas, lindan por sus cuatro áreas, con terreno común; tasados en trescientas pesetas.

La subasta se celebrará el día once de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado y en el de Benusa. Que para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no existen títulos ni se ha suplido la falta, y que el rematante o rematantes se conformarán con el acta de adjudicación.

Dado en Astorga, a 10 de Octubre de 1929.—Magín G. Revillo.—P. S. M.: El Secretario, Santos Martínez.

12 6 O. P.—493
Don Magín G. Revillo Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Román Crespo y Crespo, industrial de esta plaza, contra D. Eloy Quirós, vecino que fué de Piedrafita de Babia, sobre pago de 887 pesetas, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra, en término de Piedrafita de Babia, al pago de Pazconero, de cabida de veinte áreas, linda: al Este, otra del Sr. Marqués de Camillejas; Sur, camino; Norte, de Dolores Soto, y Oeste, con otra de dicho Sr. Marqués de Camillejas; tasada en mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado y en el de Cabrillanes, el día once de Noviembre próximo, a las doce horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación del inmueble y para postular es requisito indispensable haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del importe del justiprecio.

No existen títulos de propiedad del inmueble ni se ha suplido la falta y el rematante se conformará con testimonio de la adjudicación.

Dado en Astorga, a 10 de Octubre de 1929.—El Secretario, Santos Martínez.

O. P.—492

Cédula de citación

Santamaría García, Jacinto; viudante, vecino de Oviedo, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, a declarar como testigo en el sumario que se instruye con el núm. 97 del año actual, sobre lesiones por accidente de automóvil, bajo apercibimiento de incurrir, en la multa de cinco a cincuenta pesetas y demás a que hubiere lugar.

León, 17 de Octubre de 1929.—El Secretario judicial Lcdo. Luis Gasque

Sindicato Agrícola de Sorribas, Cistiernas y Vidanes

Se convoca a los socios de este Sindicato a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Sorribas y sitio de costumbre, el día primero de Diciembre próximo, a las quince horas, para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos de la Comunidad, regantes y del Sindicato de Sorribas y Vidanes, 22 de Octubre de 1929.—El Presidente, Antonio F. Martínez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929